



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Incidente Desacato (Consulta)
Procedencia:	Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Incidentista:	XIOMARA JOHANNA OSORIO MARTINEZ
Incidentado:	SAVIA SALUD EPS
Radicado:	05001 40 03 018 2022-00455-02
Decisión:	Confirma Sanción

Procede el Despacho a resolver el grado jurisdiccional de CONSULTA frente al auto del 13 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Medellín dentro del trámite del Incidente de Desacato promovido por Xiomara Johanna Osorio Martínez contra Savia Salud EPS concretamente la sanción impuesta a Lina María Bustamante Sánchez en calidad de representante legal de la entidad referida.

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 10 de mayo de 2022, el A quo tuteló los derechos fundamentales de la aquí incidentista, ordenándole “... a Savia Salud EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente fallo si aún no lo ha hecho, autorice y materialice los servicios médicos: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICION Y DIETETICA,CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL DEPORTE y; CREATINA EN ORINA DE 24 HORAS CORTISOL LIBRE EN ORINA DE 24 HORAS, HEMOGLOBINA GLICOSILADA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADA GLUCOSA PRE Y POST CARGA DE GLUCOSA COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD, COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] AUTOMATIZADO, COLESTEROL TOTAL TRIGLICERIDOS SOMATOMEDINA C [FACTOR I DE CRECIMIENTO SIMILAR A LA INSULINA O IGF1], RENINA ACTIVIDAD PLASMATICA ALDOSTERONA IONOGRAMA [CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO] METANEFRIAS FRACCIONADAS EN ORINA DE 24 HORAS, TESTOSTERONA LIBRE TESTOSTERONA TOTAL ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS PROTEINA TRANSPORTADORA DE HORMONAS SEXUALES [PTHS], ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL (HIGADO, PANCREAS, VESICULA, VIAS BILIARES,

RIÑONES, BAZO, GRANDES VASOS, PELVIS Y FLANCOS) ECOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSVAGINAL ESTUDIO FISIOLÓGICO COMPLETO DEL SUEÑO [POLISOMNOGRAFIA] MONITOREO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA (TELEMETRIA), ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL (HIGADO, PANCREAS, VESICULA, VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO, GRANDES VASOS, PELVIS Y FLANCOS) ECOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICATRANSVAGINAL, ESTUDIO FISIOLÓGICO COMPLETO DEL SUEÑO [POLISOMNOGRAFIA] MONITOREO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA (TELEMETRIA), a la afectada Xiomara Johanna Osorio Martínez, en los términos de su médico tratante, sin la exigencia de copago alguno por procedimientos, tratamientos y medicamentos suministrados a la señora Xiomara Johanna Osorio Martínez.”

En escrito presentado ante el A quo el 30 de noviembre de 2022, la aquí incidentista puso en conocimiento el no cumplimiento de lo ordenado, puntualmente, que: “ *Aún me hacen falta muchos servicios que no me han brindado por parte de la EPS.*”

Visto lo anterior, el Juzgado requirió mediante auto del 1 de diciembre de 2022, “... a Lina María Bustamante Sánchez en calidad de gerente general de la EPS Savia Salud S.A.” ordenándole que informara las razones por las cuales no ha cumplido con la orden impartida por el Juzgado en el fallo proferido el 10 de mayo de 2022, concediéndole para ello dos (2) días para pronunciarse al respecto.

Mediante memorial allegado ante el A quo el 6 de diciembre de 2022, la entidad incidentada a través de su representante legal de Savia Salud EPS informando que no hay claridad en los servicios que la usuaria tiene pendientes en relación con el fallo de tutela y solicitó: “*SUSPENDER EL TRAMITE INCIDENTAL Y/OABSTENERSE DE SANCIONAR en tanto, la IPS ALMA MATER procede con la programación de la CONSULTA POR LA ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL DEPORTE y así mismo en tanto la usuaria informa que servicios con relación al fallo de tutela y el diagnostico tutelado tiene pendiente por la prestación*”.

Habida cuenta el anterior pronunciamiento, tras establecerse en comunicación telefónica con la incidentista, aquella manifestó que aún se encuentran pendientes de suministro las siguientes atenciones y medicamentos que expresamente se reconocieron en la sentencia de tutela: “*CREATINA EN ORINA DE 24 HORAS CORTISOL LIBRE EN ORINA DE 24 HORAS, HEMOGLOBINA GLICOSILADA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADA GLUCOSA PRE Y POST CARGA DE GLUCOSA COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD, COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] AUTOMATIZADO, COLESTEROL TOTAL TRIGLICERIDOS SOMATOMEDINA C [FACTOR I DE CRECIMIENTO SIMILAR A LA INSULINA O IGF1], RENINA ACTIVIDAD PLASMATICA ALDOSTERONA IONOGRAMA [CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO] METANEFRIAS FRACCIONADAS EN ORINA DE 24 HORAS, TESTOSTERONA LIBRE TESTOSTERONA TOTAL ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS PROTEINA TRANSPORTADORA DE HORMONAS SEXUALES [PTHS], ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL (HIGADO, PANCREAS, VESICULA, VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO, GRANDES VASOS, PELVIS Y FLANCOS) ECOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSVAGINAL*

ESTUDIO FISIOLÓGICO COMPLETO DEL SUEÑO [POLISOMNOGRAFIA] MONITOREO DE PRESIÓN ARTERIAL SISTEMICA (TELEMETRIA), ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL (HIGADO, PANCREAS, VESICULA, VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO, GRANDES VASOS, PELVIS Y FLANCOS) ECOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSVAGINAL, ESTUDIO FISIOLÓGICO COMPLETO DEL SUEÑO [POLISOMNOGRAFIA] MONITOREO DE PRESIÓN ARTERIAL SISTEMICA (TELEMETRIA).”, y encontrando el A quo que persiste un incumplimiento a la orden determinó seguir adelante con la apertura del incidente, “... en contra de Lina María Bustamante Sánchez, en su calidad de Gerente General de la EPS Savia Salud, por lo motivos expuestos y concediéndole tres (3) días para que se pronunciara al respecto.

Pese a la formal respuesta de la aquí incidentada que brindo mediante memorial del 6 de diciembre de 2022, y el informe secretarial que antecede del 11 de enero de 2023 en que la incidentista manifestó que la cita programada fue cancelada y está pendiente de fijación para nueva fecha por parte de la accionada, por contera no se ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de tutela, mediante auto del 13 de diciembre de 2022 se dio lugar a la imposición de sanción consistente en multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Providencia en la cual así mismo se ordenó la consulta de la sanción ante los Juzgado Civiles de Circuito (Reparto).

De conformidad con dichos antecedentes este Despacho procede a estudiar la viabilidad de la sanción impuesta, con fundamento en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. El incidente de Desacato, según la Corte Constitucional, en cuanto a su finalidad, ha precisado “... si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”¹

Y, en cuanto “... el alcance de la decisión del juez que resuelve la consulta en el marco de un incidente de desacato, este Tribunal ha establecido que en esta etapa del trámite la autoridad competente deberá verificar los siguientes aspectos: (i) si hubo incumplimiento y si este fue total o parcial, apreciando en ambos casos las circunstancias del caso concreto –la causa del incumplimiento- con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete lo decidido. (ii) si existe incumplimiento, deberá analizar si la sanción impuesta en el incidente de desacato es la correcta, en esta etapa, se corrobora que no haya una violación de

¹ Corte Constitucional. Sentencia de Unificación 034 de 2018. M.P. Alberto Rojas Ríos.

la Constitución o de la Ley y que la sanción es adecuada, dadas la circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho tutelado por la sentencia”.

2. Acorde con los hechos expuestos en el acápite de los antecedentes y el precedente jurisprudencial relacionado, en cuanto se advierte que, en efecto, la sentencia proferida por el A quo el 10 de mayo de 2022 resulta clara respecto de los derechos fundamentales amparados de la aquí incidentista y las ordenes judicialmente impartidas, en este caso, a quien haga las veces de representante legal de Savia Salud EPS, esto es quien brindó respuesta a la primigenia acción de tutela “*Lina María Bustamante Sánchez (C.C. N° 52.153.648), representante legal de la EPS Savia Salud EPS*”, y que a la fecha no se cuenta con información alguna de la su efectiva y material protección (no obstante, observando que al aquí involucrado se le garantizó en todo momento su derecho fundamental al debido proceso, siendo correctamente integrado al trámite incidental); Además según informe secretarial del 11 de enero de 2022 se constató con la incidentista que no se materializó la cita programada para el 20 de diciembre de 2022, porque fue cancelada por parte de la incidentada un día antes y le indicaron fijar nueva fecha, este Despacho, hallando que la sanción impuesta resulta adecuada y proporcional al incumplimiento en que el incidentado incurrió, confirmará la sanción impuesta por el A quo, mediante auto del 13 de diciembre de 2022.

De esta manera, y por las razones expuestas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

III. RESUELVE

- 1. **CONFIRMAR** la sanción impuesta mediante auto del 13 de diciembre de 2022, por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, “... a la señora *Lina María Bustamante Sánchez (C.C. No. 52.153.648)*, en calidad de representante legal de *Savia Salud EPS*”.
- 2. **NOTIFICAR** la presente decisión por correo electrónico al juzgado competente, a la incidentista e incidentado y devolver la actuación al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.